

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que, dentro del término de traslado del escrito de excepciones de mérito, la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 779**

Santiago de Cali, Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL SIMULACION DE CONTRATO
DEMANDANTE: HOLMAN RODRIGO TORRES MENA C.C. 16.661.673
DEMANDADO: LUZ DARY TORRES MENA C.C. 66.986.199 Y LITIS CONSORTES NECESARIOS
RADICACIÓN: 760014003007-2020-00203-00

Finiquitado el término del traslado del escrito mediante el cual la parte demandada propuso excepción de mérito frente a la presente demanda **VERBAL SIMULACION DE CONTRATO**, y habiéndose pronunciado la parte demandante para tales fines, el Despacho pasa a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 368, 372, 373, 390 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que **MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, actuando como apoderada judicial de la parte demandada, **LUZ DARY TORRES MENA**, presentó escrito mediante el cual renuncia al poder a ella conferido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se convoca a las partes y/o apoderados el **DÍA 25 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, así como aquellos que hayan deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda obrante a folio 001 del expediente digital

- ✓ Copia auténtica de la escritura pública No. 3.265 del 11 de julio de 2022 de la Notaria Tercera (3) del Círculo de Cali
- ✓ Certificado de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-688365
- ✓ Registro Civil de Nacimiento del señor Holman Rodrigo Torres Mena

- ✓ Copia autentica del registro de defunción de la señora María Jesús Mena de Torres (q.e.p.d)
- ✓ Copia impuesto predial unificado, expedido por la secretaria de hacienda municipal
- ✓ Copia de auto interlocutorio No. 291 de fecha 30 de mayo de 2019, mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, le concede amparo de pobreza al señor Holman Rodrigo Torres Mena

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a los señores Edgar Gonzales, identificado con C.C. 16.639.056, y José Francisco Zarate, identificado con C.C. 16.681.033, para que rindan y ratifiquen testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandada Luz Dary Torres Mena, a fin de que absuelvan el interrogatorio de parte que le será formulado el apoderado judicial del parte demandante. La cual se realizará una vez termine la etapa de conciliación (art. 372 #1. 373 CGP).

NEGAR la prueba solicitada respecto de oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que envíe copia de la declaración de renta de la demandada con el fin de establecer su capacidad económica, de conformidad con el artículo 168 y 169 del CGP, teniendo en cuenta no se establece fechas y tiempos exactos para que se ordene dicho envío de la declaración.

ESCRITO QUE DESCORRE EXCEPCIONES DE MERITO

Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda obrante a folio 069 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: a los litisconsortes Miriam Fabiola Torres Mena, Jhonatan Torres Rodríguez y Hugo Alberto Torres Rodríguez, Carlos Alberto Torres Tangarife y Juan Fernando Torres Tangarife.

NEGAR la solicitud de inspección judicial, considerando que el actor no ha expresado con suficiente claridad y precisión los hechos que pretende probar, de acuerdo con el artículo 237 del C.G.P. Además, no se percibe la necesidad de esta prueba para el esclarecimiento de los hechos centrales del proceso. Se subraya que la demanda se centra en la declaración de simulación de un contrato de compraventa que data del 11 de julio de 2002, y lo que el actor busca probar con la solicitud de inspección judicial sería *“constatar el estado del inmueble y las construcciones realizadas y el alquiler de parte una del predio”*.

NEGAR La solicitud de prueba pericial solicitada, teniendo en cuenta el artículo 227 del CGP, que establece que: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...) El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”*

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se relaciona como pruebas las adosadas en la contestación de la demanda (Fol. 010).

- ✓ Letra de cambio por valor \$ 2.600.000 pagada por la demandada en el año 2001 por \$ 2.800.000 y pagada por la demandada en el año 2022
- ✓ Registro civil de nacimiento del señor Gerardo Armando Torres Mena
- ✓ Registro civil de defunción del señor Gerardo Armando Torres Mena

- ✓ Registro civil de nacimiento de los señores Carlos Roberto Torres Tangarife y Juan Fernando Torres Tangarife hijos del fallecido Gerardo Armando Torres Mena
- ✓ Registro civil de nacimiento de la señora Miriam Fabiola Torres Mena
- ✓ Registro civil de nacimiento del señor Hugo Alberto Torres Mena
- ✓ Registro civil de defunción del señor Hugo Alberto Torres Mena
- ✓ Registro civil de defunción del señor Hugo Alberto Torres Mena
- ✓ Registro civil de nacimiento de los señores Jhonatan Torres Rodríguez y Hugo Alberto Torres Rodríguez, hijo del fallecido Hugo Alberto Torres Mena
- ✓ Relación de aportes a la seguridad social de la demandada desde el año 1998 al año 2001
- ✓ Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 50S-103815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur
- ✓ Remisión de pacientes Salud Centro en el cual se especifica que la señora María Jesús de Torres (q.e.p.d) padecía diabetes, hipertensión, astrosis y obesidad
- ✓ Factura de pago de impuesto predial vigencias 2008, 2010, 2017, 2018, 2019, 2020 a nombre de Luz Dary Torres Mena
- ✓ Factura de pago de contribución valorización año 2013 a nombre de Luz Dary Torres Mena
- ✓ Paz y salvo de contribución valorización año 2013 a nombre de Luz Dary Torres Mena
- ✓ Factura de venta almacenes Existo No. 0364 del 13 de noviembre de 2008 a nombre de Luz Dary Torres Mena por compa de closets
- ✓ Recibo de caja por cancelación e factura de venta No. 0364 del 14 de noviembre de 2008 y Factura de venta No. 0364 del 20 de diciembre de 2008
- ✓ Dos recibos pagados a gases de occidente por concepto de instalación de gas natural en el año 2009
- ✓ Acta de revisión e instalación de sistema de medición e inspección de adecuaciones eléctricas
- ✓ Estado de cuenta de EMCALI del año 2020 de instalación de medido de energía pagado por valor de \$ 171.668

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a las señoras Miriam Fabiola Torres Mena, identificada con C.C. 31.916.375, Adíela Rodríguez Arenas, C.C. 31.867.893, y al señor Oscar de Jesús Quiñonez, para que rindan y ratifiquen testimonio sobre los hechos de la demanda y absuelvan interrogatorio que hará el Despacho en lo relacionado con sus declaraciones.

PRUEBAS DE LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

No solicitaron pruebas adicionales a las que ya obran en el expediente

PRUEBAS DE LA CURADORA AD-LITEM DEL SEÑOR JUAN FERNANDO TORRES TANGARIFE

No solicitó pruebas, dado que *“no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, me atempero al resultado y al valor probatorio que usted les dé a las arrimadas y que resulten en el curso del proceso.”*

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante y al demandado, así como a los Litis consortes necesarios, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el Despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA: La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder de la **Dr. MARIEN MONTES RODRIGUEZ**, por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la demandada, **LUZ DARY TORRES MENA**, a efectos de que proceda a designar un apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente proceso verbal de simulación de contrato de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
Estado 13 de marzo del 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d6ffabc869a444cb35259137ed3120ba1c60f3e94b56d3f6325692b7c8005**

Documento generado en 11/03/2024 04:50:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CS